



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



OTS/

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-GM-MDSS-2021

San Sebastián 30 de marzo de 2021

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

El expediente administrativo CU 30143, presentado con FUT N° 006194 de fecha 15 de marzo del 2021, mediante el cual el administrado Enrique Saloma Gonzales, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 89-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 269-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Opinión Legal N° 178-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de la lectura de los documentos obrantes en el expediente, se advierte que mediante FUT N° 010812, de fecha 28 de octubre de 2019, la señora Dilia Ángeles López, denuncia la construcción de ventanales con intromisión de privacidad y deterioro de su vivienda;

Que, con Auto de Apertura de Procedimiento Sancionador N° 065-2020-SGCU-MDS de fecha 28 de agosto de 2020, la Subgerencia de Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural establece entre otros, *iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el presunto infractor Enrique Saloma Gutiérrez, por la presunta comisión: Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación, con Cod. 18.014*, infracción que se encuentra contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, a través de FUT N° 023-725-2020, de fecha 01 de octubre de 2020, el señor Enrique Saloma Gonzales, solicita dejar sin efecto el Auto de Apertura de Procedimiento Sancionador N° 065-2020-SGDU-MDSS, **señalando como domicilio Plazoleta Limacpampa Grande N° 512**, documento mediante el cual hace referencia también que, *las notificaciones dadas en el marco del procedimiento se han estado dejando bajo la puerta del edificio que está construyendo ubicado en la Urb. Covituc, calle de la amistad 278-E-10, la misma que está paralizada por el Estado de Emergencia y no se encuentra persona alguna;*

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 006-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 09 de noviembre de 2020 el Subgerente de Control Urbano, emite el Informe Final de Instrucción concluyendo por la sanción al administrado Enrique Saloma Gutiérrez por haber cometido la infracción signada con el Código N° 18.014 "Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación, contemplada en el CUIS, proponiendo la imposición de una multa total de S/. 1,680.00, informe final que fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 001237-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 09 de noviembre de 2020, la cual habría sido pegada en la puerta del domicilio del administrado;

Que, a través de FUT N° 013784, expediente administrativo CU 17128, de fecha 13 de noviembre de 2020, el señor Enrique Saloma Gutiérrez presenta descargo al Informe Final de Instrucción N° 006-2020-LBMD-SGCU-GDUR-MDSS;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, mediante la Resolución Gerencial N° 89-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el Artículo Primero.- Sancionar al administrado Enrique Saloma Gonzales en su calidad de propietario del predio ubicado en Urb. Covituc calle La amistad 278 E-10, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco por la omisión de la infracción signada con el Código N° 18.014 "Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación" (Infracción Grave), Artículo Segundo.- Imponer al administrado Enrique Saloma Gonzales la multa ascendente a la suma de S/ 1,680 equivalente al 40% de la UIT, por la comisión de infracción signada con Código N° 18.014014 "Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de falla constructivas o de instalación" (Infracción Grave), Artículo Tercero.- Disponer que al administrado Enrique Saloma Gonzales, realice la reparación y cierre de vanos colindantes a la propiedad E-09 sobre la edificación que se encuentra ubicada en Urb. Covituc calle La amistad 278 E-10 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, (...);

Que, con FUT N° 006194-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, el señor Enrique Saloma Gonzales, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 89-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero de 2021, solicitando se declare la nulidad total del Procedimiento Sancionador; bajo los siguientes fundamentos: (i) que el presente procedimiento habría tenido su inicio con la denuncia realizada por la señora Dilia Hortensia Ángeles López (FUT N° 010812) aludiendo "construcción de ventanales con invasión de privacidad y deterioro de vivienda", actuados que carecerían de requisitos de validez, como son: no se ha adjuntado documentación que acredite el derecho de propiedad o posesión de la vivienda citada en el FUT, no se ha adjuntado licencia de construcción de la vivienda señalada en el FUT, por lo que el mismo constituiría una construcción clandestina(...), no se ha adjuntado DNI, que acredite que efectivamente sería el nombre consignado quien realmente estaría presentando la denuncia mencionada (ii) se ha vulnerado su derecho de defensa, toda vez que no se ha notificado debidamente al recurrente (desde el inicio de las diligencias realizadas en el procedimiento administrativo) la realización de la diligencia de verificación, motivo por el cual no ha podido participar de la Inspección que se habría realizado supuestamente en fecha 26 de noviembre de 2019 con la participación del Fiscalizador de la SubGerencia de Control Urbano, quien se habría constituido a la Urb. Covituc Calle de La Amistad 278 E-10 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco(...), (iii) que conforme se detalla en el párrafo precedente se tiene que la inspección realizada se llevó sin la participación del recurrente, lo que no habría permitido ver las condiciones reales de la vivienda del recurrente, la misma que es una vivienda en construcción conforme se acredita del Anexo 1 presentado, tiene muchos acabados pendientes de realizar, o no está habitada por nadie, no tiene instalaciones de agua y luz que permitan la ocupación de la misma(...); (iv) que mediante FUT N° 023725 presentado en fecha 01 de octubre de 2020, el recurrente solicitó dejar sin efecto el Auto de Apertura de Procedimiento Sancionador N° 06-2020-SGCU-MDSS, consignando como domicilio real PLAZOLETA LIMACPAMPA GRANDE N°512, documento que fue debidamente presentado mediante Mesa de Partes de la Municipalidad habiendo transcurrido desde aquel entonces 4 meses y 14 días sin haber obtenido respuesta alguna, a su vez indica, que los posteriores actos administrativos no se notificaron en el domicilio real consignado (...); (v) que se tiene que todo acto administrativo debe ser notificado debidamente al usuario en forma directa o en el domicilio señalado donde se ha mencionado claramente como domicilio real "Plazoleta de Limacpampa Grande N° 512 Cusco", ni al domicilio que figura en el DNI del recurrente (...); (vi) se tiene que la Cédula de Notificación N°166-2021-GDUR-MDSS, la cual se dejó bajo puerta la Resolución Gerencial N° 89-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero del 2021, en fecha 24 de febrero de 2021, en un domicilio distinto al que el recurrente ha consignado, del cual se desprende que el mismo se habría realizado 6 días hábiles después de emitido el acto administrativo (...);

Que, al respecto el numeral 20.1.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG establece que, la notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, se realiza en su domicilio, es decir la notificación personal debe hacerse conforme lo establece la norma, o en el domicilio que la persona haya señalado expresamente ante el órgano administrativo;

Que, de la revisión y lectura de los documentos que obran en el expediente, se puede advertir que las notificaciones realizadas al recurrente Enrique Saloma Gonzales no fueron realizadas debidamente al domicilio real que este señaló;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG prescribe las Causales de Nulidad de un Acto Administrativo, entre ellas, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes y normas reglamentarias, 2 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);

Que, además, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, conforme a lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, y, en consecuencia, nula la Resolución Gerencial N° 89-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero de 2021, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo hasta realizar la correcta notificación del Auto de Apertura del Procedimiento Sancionador N° 065-2020-SGCU-MDSS;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Enrique Saloma Gonzales, y en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial N° 89-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de febrero de 2021, conforme a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo, hasta la notificación correcta del Auto de Apertura del Procedimiento Sancionador N° 065-2020-SGCU-MDSS de fecha 28 de agosto de 2020 por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la dirección consignada por el recurrente, sito Limacpampa Grande N° 512 del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, la cual figura en su Documento Nacional de Identidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Enrique Saloma Gonzales en su domicilio Plazoleta de Limacpampa Grande N° 512 del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

**ARTICULO CUARTO.** – Poner en conocimiento el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Sebastián, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Juan Pablo Laza Sique*  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”